

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

HOSPITAL AUXILIO MUTUO
(El Hospital)

Y

**UNIÓN LABORAL ENFERMERAS
Y EMPLEADOS DE LA SALUD**
(La Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-83

SOBRE: RECLAMACIÓN
(Cambio de Turno)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES PLAZA

I. INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso de arbitraje fue sometida para verse el miércoles, 14 de septiembre de 2005, a las 8:30 AM, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 18 de noviembre de 2005, fecha límite para la radicación de sus alegatos.

Ese día comparecieron por el HOSPITAL AUXILIO MUTUO, en adelante denominado "el Hospital", la Sra. Denise Colón, Gerente Recursos Humanos; y la Lcda. María Margarida, Asesora Legal y Portavoz.

De otro lado, por la UNIÓN LABORAL ENFERMERAS Y EMPLEADOS DE LA SALUD, en adelante denominada "la Unión", comparecieron el Sr. Aníbal Alago,

Representante; María Vázquez, querellante; y el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contra interrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Que el árbitro determine si la querellante tiene o no derecho al turno de 7:00 AM a 3:00 PM en el área de Sala de Emergencia. De tener derecho, que le árbitro provea el remedio adecuado conforme a derecho y el convenio colectivo.”

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I - Conjunto - Convenio Colectivo de 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006.
2. Exhibit II - Conjunto - Carta del 21 de mayo de 2004 dirigida a la Sra. María Santana y suscrita por María Vázquez.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos si la querellante María Vázquez tiene derecho o no al turno de 7:00 AM a 8:00 PM en el área de Sala de Emergencias en la plaza de Oficial de Registración.

En este caso la querellante se desempeña como Oficial de Registración en Sala de Emergencias desde hace varios años. Que empezó como empleada parcial en Sala de Emergencias ocupando el puesto de Oficial de Registración. Que posteriormente el Hospital la nombró empleada regular en el turno de 11:00 PM a 7:00 AM. Que pasado

un tiempo la querellante solicita un cambio de turno de 3:00 PM a 11:30 PM en el mismo lugar y en el mismo puesto, y el Hospital se lo concede. La empleada Jessica Cruz ocupaba una plaza de Oficial de Registración en el turno de 7:00 AM a 3:00 PM en Sala de Emergencias. La señora Cruz renuncia y queda vacante dicho turno y plaza. La querellante procede a solicitar la misma.

La representación sindical plantea que al haber quedado vacante dicha posición le correspondía a la querellante, ya que no había solicitado nadie dicha plaza y porque la querellante tenía mas antigüedad que otros empleados que estaba poniendo el Hospital para ejercer dicha posición.

El Hospital planteó que no estaba en la obligación de otorgarle la plaza a la señora Márquez, ya que dichas funciones podían ser llevadas a cabo por empleados a tiempo parcial y por personal rotativo.

La prueba no controvertida presentada durante la audiencia fue a los efectos de que hay empleados a tiempo parcial y empleados rotativos haciendo las funciones de Oficial de Registración en Sala de Emergencias. Estos empleados tienen menos antigüedad que la querellante. De igual manera, quedó establecido que el Hospital no demostró razón válida alguna de porqué no le concedió la reclamación instada por la querellante. Vamos mas allá, si a tono con la prueba presentada, en el pasado el Hospital le concedió a la querellante cambios en los turnos cuando esta los peticiónó, y no puso reparos en concederlos, no entendemos porque en esta ocasión no le concedió el cambio solicitado por la señora Vázquez.

No encontrando nada en el convenio colectivo que minimice o vaya en contra con la reclamación aquí instada, y no demostrando el Hospital razón válida alguna para no concederle a la querellante lo aquí reclamado, tenemos que concluir forzosamente que le asiste la razón a la representación sindical.

Por lo tanto, a tono con lo antes esbozado, procedemos a emitir el siguiente:

LAUDO

La querellante María Vázquez tiene derecho al turno de 7:00 AM a 3:00 PM en el puesto de Oficial de Registración en Sala de Emergencias. El Hospital habrá de efectuar dicho cambio al recibo de esta decisión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a ____ de noviembre de 2005.

lcm

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy ____ de noviembre de 2005 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA DENISE COLÓN ALVARADO
GERENTE RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL ESPAÑOL AUXILIO MUTUO PR INC.
P O BOX 191227
SAN JUAN PR 00919-1227

LCDA MARÍA E MARGARIDA FRANCO
SÁNCHEZ-BETÁNCES, SIFRE, MUÑOZ-NOYA & RIVERA, C. S. P.
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

SR ANÍBAL ALAGO
FUNCIONARIO ULESS
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
EXT ROOSEVELT
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO CARLOS ORTIZ VELÁZQUEZ
ABOGADO ULEES
50 COLL Y TOSTE (ALTOS)
SAN JUAN PR 00918

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III